

ORDENANZA 01-2020
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la misma Norma Suprema prevé el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 del referido cuerpo constitucional, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46 de la citada Carta Fundamental, establece que el Estado adoptara medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución de la Republica expresa en su artículo 240 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna ha determinado las competencias exclusivas que poseen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas el numeral 2 señala: "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, la citada Constitución de la Republica en su artículo 277 ha establecido los deberes que posee el Estado para la consecución el buen vivir, entre ellos el numeral 3 expresa: "...Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento..."-

Que, Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizara, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: "...a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad,



ORDENANZA 01-2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementaran planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado es la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, tal como se expresa en su literal b);

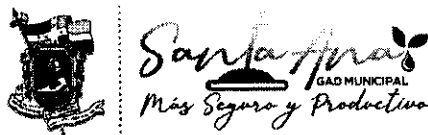
Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social; y,

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, la ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que la contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control, indica que el estado garantizará, entre otros; Derechos Humanos. El ser humano como eje central de la intervención del estado instituciones y personas involucradas respecto del fenómeno socio económico de Las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad , cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos.

Que, en el inciso segundo del artículo 7 de la ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementaran planes y programa destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.



ORDENANZA 01-2020
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

Que, el código de la niñez y adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL
CANTÓN SANTA ANA”**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Regular los espacios considerados públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Ana; así como establecer el procedimiento y las sanciones administrativas pertinentes.

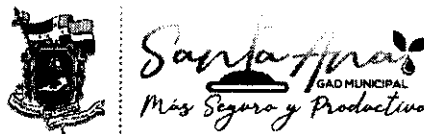
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las ciudadanas y ciudadanos residentes o no residentes del Cantón Santa Ana, que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en los espacios públicos determinados así por el GADM Santa Ana.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, Canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos;
- e) Márgenes del río y quebradas;
- f) Las escuelas, colegios e institutos en sus alrededores, que ejerzan actividades dentro del cantón Santa Ana;
- g) Las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Ana.

**CAPITULO II
REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en el artículo 3 de la presente



ORDENANZA 01-2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional' con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública, se hará contacto con el Ecu-911, para ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias del Centro de Salud del Cantón y en casos de complicaciones sea trasladado a otro nivel hospitalario.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

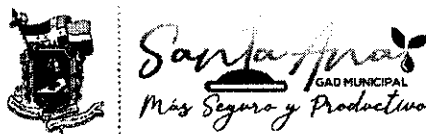
El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas, que serán coordinado con el infractor de forma viable para que cumpla su sanción.
2. Obligación de asistir a un tratamiento Psicoterapéutica, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 80 horas. Además se aplicara la sanción pecuniaria del 10% del salario básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia en la conducta, la sanción de servicio comunitario se duplicará, y la sanción pecuniaria será equivalente, al 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Comisaría Municipal del GADM del Cantón Santa Ana, coordinara con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las



ORDENANZA 01-2020
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

En el caso de ser menor de edad y estudiante se le notificara a los progenitores o representante legales; y la Dinapen, además se coordinara con la institución educativa garantizando el derecho de la educación y a la vez le permita cumplir con la sanción que será una actividad dentro del establecimiento y la intervención del DECE de la institución educativa para que reciba asistencia psicológica, además de la vigilancia y control de los organismo de protección de derechos del Cantón Santa Ana.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el presente artículo.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, se le comunicara a los progenitores, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga, quien asumirá la obligación adquirida por su representado.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Artículo 9.- De la competencia.- El control y Juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza, le corresponderá de forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal del GADM Santa Ana, en coordinación con la Policía Nacional, Secretaria Técnica de Drogas(SETED) DINAPEM y Comisaria Nacional del Cantón Santa Ana.

Art.10.- Procedimiento Administrativo Sancionador.

10.01: Competencia.- La Comisaria Municipal, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

10.02: Procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será el Comisario(a) Municipal, quien se encargue del control y cumplimiento de la presente ordenanza. El Comisario(a) Municipal, en los casos de cometimiento de las infracciones determinadas en la presente ordenanza; Se procederá a notificar al infractor debidamente motivada de la sanción correspondiente, en lo que se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio de prueba que permita probar los hechos de la sanción impuesta, quien deberá cumplir con lo resuelto. Dentro del Trámite administrativo el infractor(a) tendrá el plazo de cinco días para impugnar, en caso de no hacerlo se considerará como allanada.

10.03: Impugnación.- De presentarse impugnación la Comisaria Municipal, será la competente para conocer y resolver lo requerido, quien convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano(a) notificado, una vez concluida la



ORDENANZA 01-2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

diligencia tendrá el término de 8 días para emitir la resolución definitiva. En caso de que el infractor no esté de acuerdo por lo resuelto por la Comisaría Municipal, se acogerá a lo que determina el artículo 232 del COA (código Orgánico Administrativo), en los términos o plazos establecidos.

Una vez emitida la resolución, se le concede el plazo de treinta días para que dé cumplimiento de la sanción y al pago de la multa impuesta, para el caso de las sanciones pecuniarias se remitirá dicha resolución a la Dirección Financiera para que a través del área pertinente emita el título crédito correspondiente, en caso de no dar cumplimiento sea ejecutado a través de impuestos municipales, (o proceso de ejecución coactivo observando lo que establece la ley en la materia).

**CAPÍTULO V
POLÍTICAS PÚBLICAS**

Artículo 11.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Ana, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes y adultos, conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos;
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En un plazo de treinta días después de la aprobación de la presente ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Ana, dentro de sus competencias, creará la mesa interinstitucional que tiene como finalidad hacer un trabajo vinculado en el control de la problemática, ejecutar programas y proyectos de reducción de la demanda, es decir la prevención, atención rehabilitación con énfasis, el sector educativo, familiar, laboral y Comunitario. Dentro de las instituciones que la conforman estará;

ORDENANZA 01-2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

- Un Representante del Distrito de SALUD.
- Un Representante del Distrito de EDUCACION.
- Un Representante del Distrito del DEPORTE.
- Un Representante de SEGURIDAD CIUDADANA/POLICIA NACIONAL.
- Un Representante del Distrito de INCLUSION ECONOMICA SOCIAL
- Un Representante de la COMISARIA MUNICIPAL DEL GADM SANTA ANA.
- Un Representante de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ANA.
- Un Representante del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE SANTA ANA.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana, a través de la Comisaria Municipal podrá en coordinación con la Policía Nacional realizar operativos de control, con el objeto de reducir el índice de uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, aplicando las medidas correctivas del caso.

TERCERA.- Las sanciones administrativas impuestas a las y los ciudadanos que sean encontrados usando o consumiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas en espacios determinados como públicos, serán independientes al establecimiento de delitos penales los mismos que serán determinados y sancionados por la autoridad judicial competente.

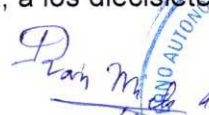
DISPOSICIONES DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.


Sr. Ángel Ramón Míeles Arteaga
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN SANTA ANA**


Ab. Karen Fabrina Molina Parrales
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

Santa Ana de Vuelta Larga, 17 de enero del 2020.

ORDENANZA 01-2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas el 10 y 17 de enero del 2020.


Ab. Karen Fabrina Molina Parrales

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**

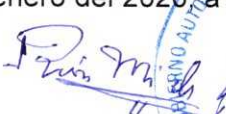
Señor Alcalde del cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente ordenanza para su sanción, en un original y dos copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 20 de enero del 2020.


Ab. Karen Fabrina Molina Parrales

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

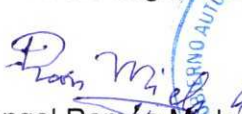
ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA ANA. Recibo la ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los veinte días de enero del 2020, a las 10h00.


Sr. Ángel Ramón Míeles Arteaga

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN SANTA ANA**

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la Ley, la sanciono, ejecútese y promúlguese.

Santa Ana de vueltas larga, 20 de enero del 2020.


Sr. Ángel Ramón Míeles Arteaga

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN SANTA ANA**



ORDENANZA 01-2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordeno su promulgación, el Sr. Ángel Ramón Mieles Arteaga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, a los veinte días del mes de enero del 2020. Lo Certifico.


Ab. Karen Fabrina Molina Parrales

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

